



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso radicado 681904089001-2022-00070-00, nulidad absoluta, informado que el apoderado subsano la demanda, pasa para su estudio. Cimitarra, 01 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

  
 ROSALINA MOLINARE DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
 CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 05 SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE	YENIS SIBANTH CASTILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO	FABIO DUVAN CRUZ PRIETO – OTROS
RADICADO	681904089001-2022-00070-00
ASUNTO	RECHAZA FALTA COMPETENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio de subsanación, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos, el factor territorial y el factor cuantía.

En el caso que nos ocupa, no amerita por parte de este despacho profundizar sobre el estudio de la subsanación de la demanda emitida dentro del término, su estudio obedece al factor cuantía, la cual se desprende del escrito de subsanación de la demanda, concretamente en el acápite correspondiente a la CUANTÍA, la cual supera el monto indicado para el conocimiento por parte este despacho, determinándose un valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (370.000.000.00), valor total que equivale de todas las pretensiones de la demanda.

Por lo que valga recalcar, que en cuanto a la competencia por el factor cuantía, no es competencia de este despacho para conocer del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 20 # 1 y 26 # 1 del C.G.P., siendo de competencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, a donde en firme se remitirá el proceso.

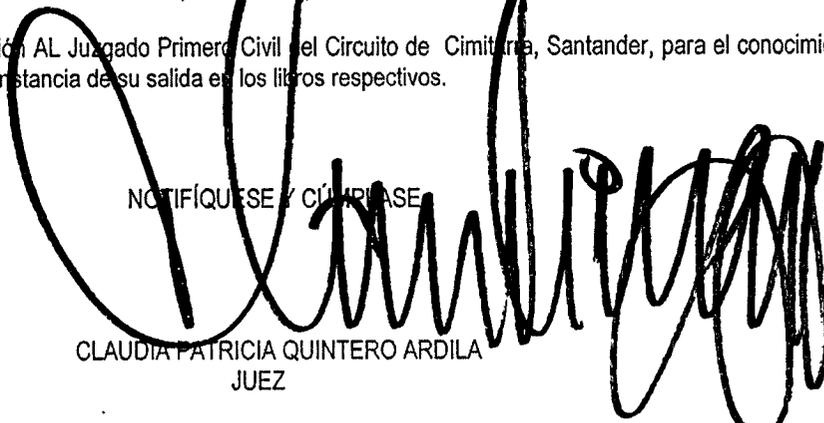
Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda promovida por YENIS SIBANETH CASTILLO RODRIGUEZ, en contra de FABIO DUVAN CRUZ PRIETO, JIMER ANDREY CRUZ PRIETO Y GIOVBANNY ANTONIO CRUZ ARIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación AL Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, para el conocimiento del presente asunto, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

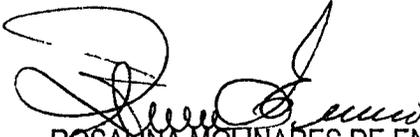
  
 CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
 JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la demanda de alimentos fijación de cuota radicada 2022-00075-00, informando que fue inadmitida, el termino venció y no fue subsanada. Cimitarra, 01 de eptiembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCIONES DE ORALIDAD.

Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA
RADICADO:	6819040890012022-00075-00
DEMANDANTE:	PATRICIA CUBIDES NAVARRO
DEMANDADO:	WILLIAM SERRANO VARGAS
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA DEMANDA

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2019, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

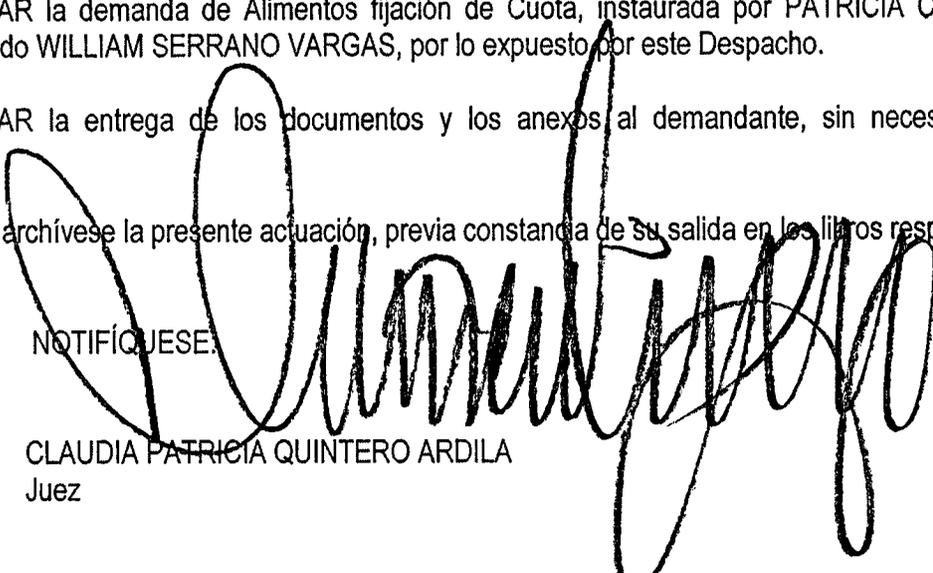
#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Alimentos fijación de Cuota, instaurada por PATRICIA CUBIDES NAVARRO, demandado WILLIAM SERRANO VARGAS, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

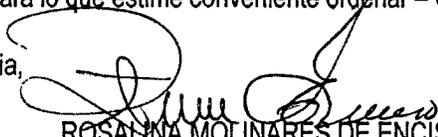
TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso radicado 2022-00078-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida, el termino para subsanar venció y la parte no presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 01 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00078-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS GOMEZ MEJIA  
DEMANDADO: LAURA CRISTINA PINILLA MARIN – LISA FERNANDA CORTES VALOIS

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, término venció y la parte actora no envió escrito de subsanación.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

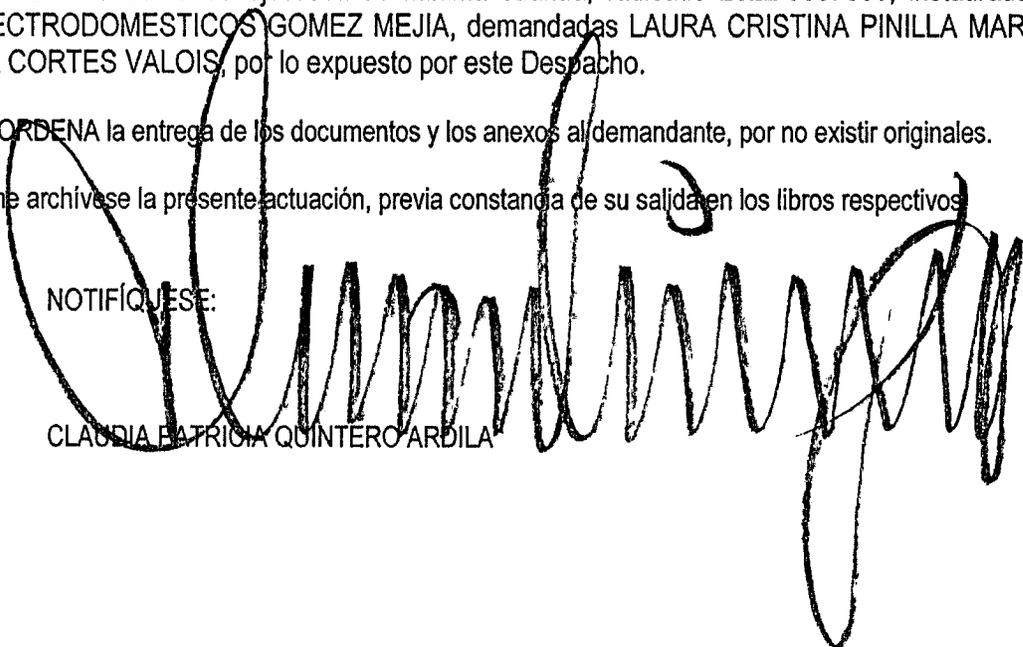
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado 2022-0007800, instaurada por MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS GOMEZ MEJIA, demandadas LAURA CRISTINA PINILLA MARIN Y LISA FERNANDA CORTES VALOIS, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

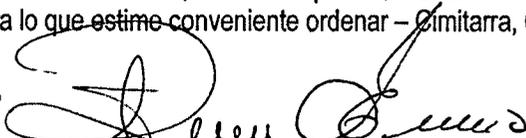
La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso radicado 2022-00082-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida, el termino para subsanar venció y la parte no presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para lo que estime conveniente ordenar - Cimitarra, 01 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00082-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER  
DEMANDADO: ANA VICTORIA GALEANO ORTIZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, término venció y la parte actora no envió escrito de subsanación.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

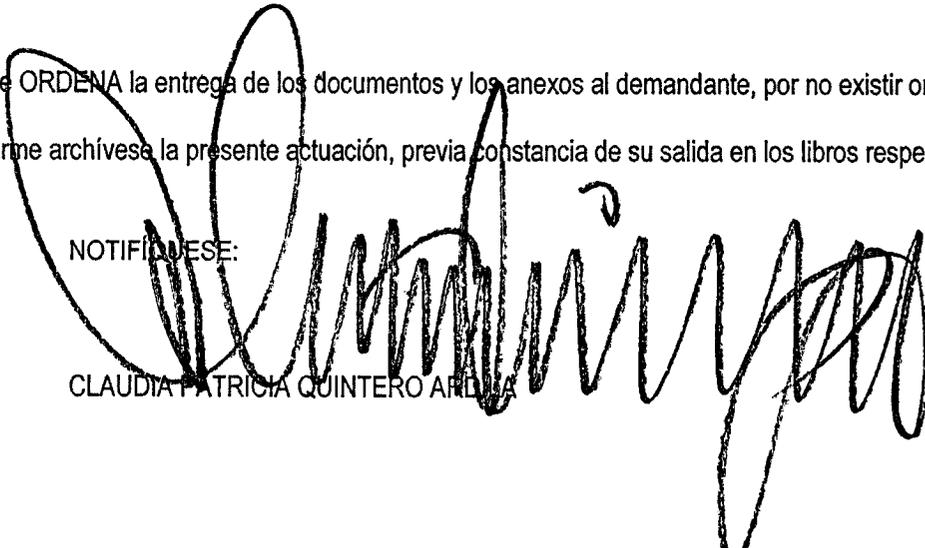
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado 2022-0008200, instaurada por FUNDACION DE LA MUJER, demandado ANA VICTORIA GALEANO ORTIZ, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

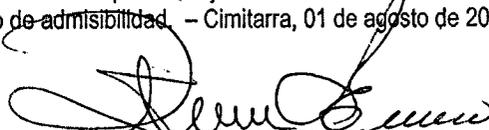
La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDUÑA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima Cuantía No. 2022-00077-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad. – Cimitarra, 01 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00077-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DANIEL RENE SABOGAL BERNAL  
DEMANDADO: MARCELA ACERO PABON

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda frente a su estudio de admisibilidad.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, término venció y la parte actora no envió escrito de subsanación.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

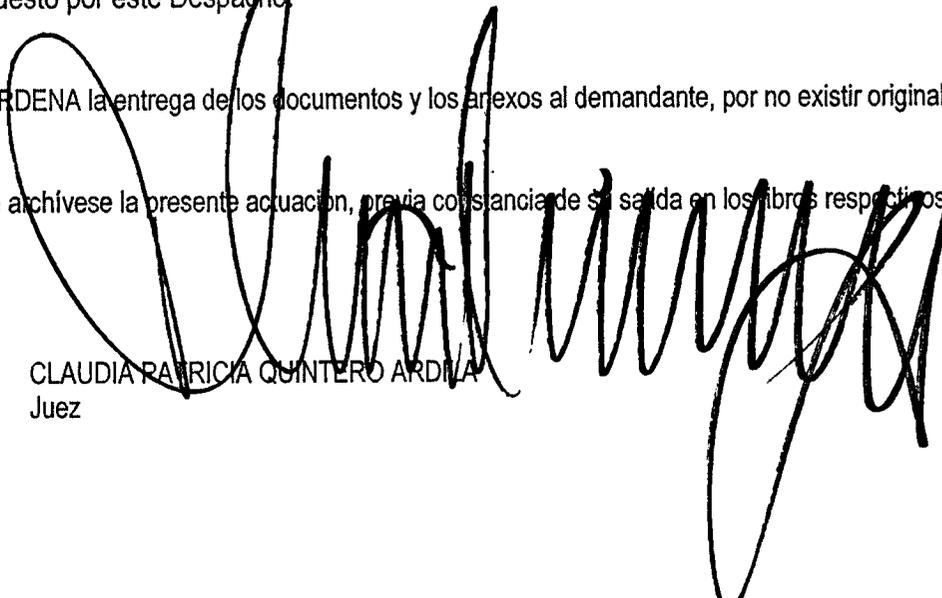
El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, radicado 2022-00077-00, instaurada a través de apoderado por DANIEL RENE SABOGAL BERNAL, demandado MARCELA ACERO PABON, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIÑA  
Juez

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima Cuantía No. 2022-00071-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad - Cimitarra, 01 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00071-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YORCELIS ORTEGA ECHEVERRI  
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO BEDOYA QUINTERO

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda frente a su estudio de admisibilidad.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, término venció y la parte actora no envió escrito de subsanación.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

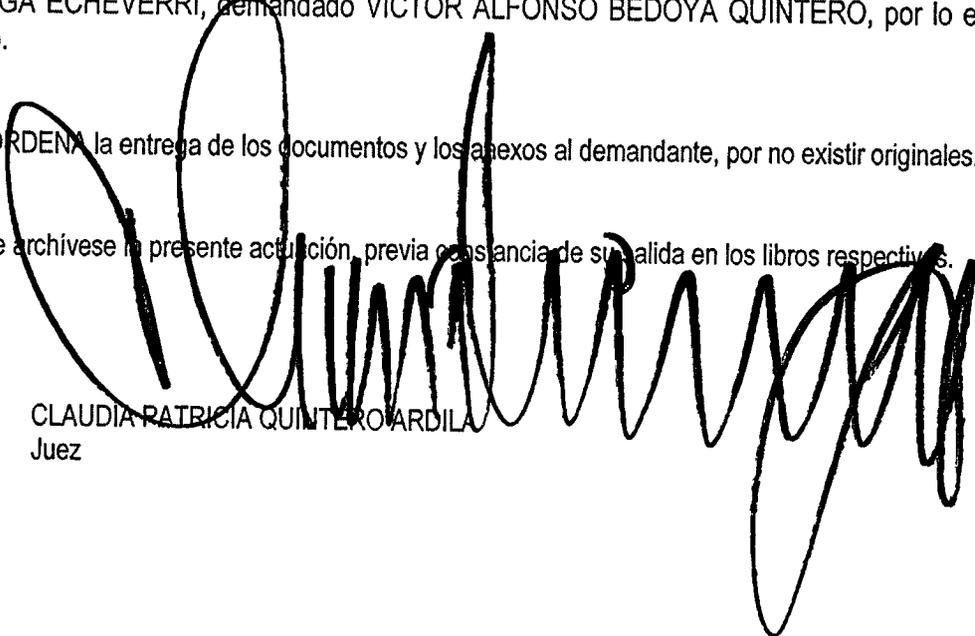
El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado 2022-0007100, instaurada por YORCELIS ORTEGA ECHEVERRI, demandado VICTOR ALFONSO BEDOYA QUINTERO, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

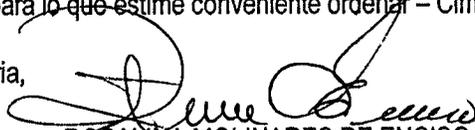
TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso radicado 2022-00076-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida, el término para subsanar venció y la parte no presentó escrito de subsanación, pasa al despacho para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 01 de septiembre de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00076-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL  
DEMANDADO: JONATHAN JULIAN VILLARREAL FERNANDEZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, término venció y la parte actora no envió escrito de subsanación.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

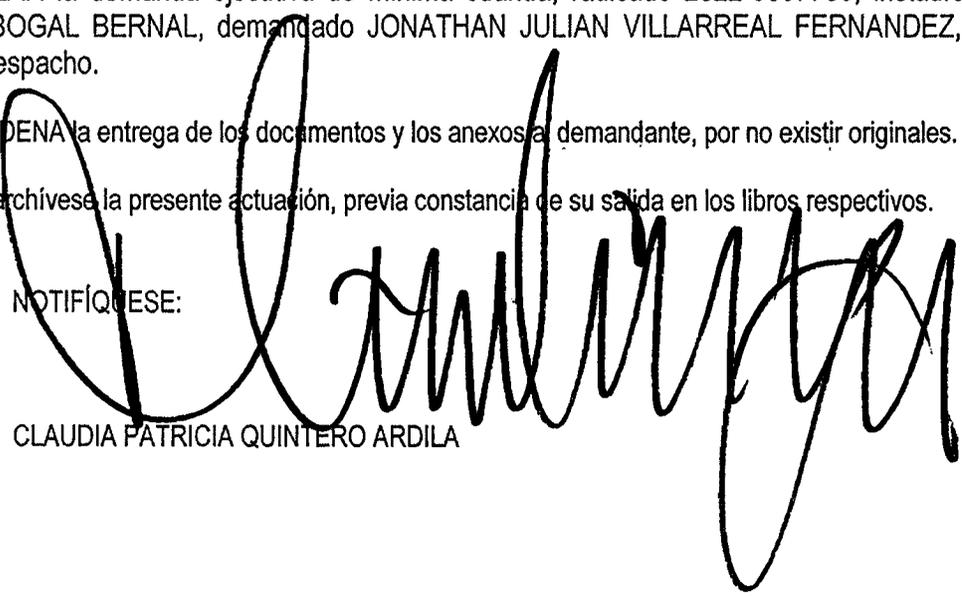
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicado 2022-0007700, instaurada por JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, demandado JONATHAN JULIAN VILLARREAL FERNANDEZ, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

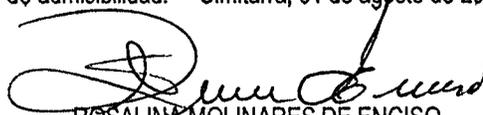
La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RM

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima Cuantía No. 2022-00081-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad. – Cimitarra, 01 de agosto de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINAREZ DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00081-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ROSA MARIA CATILLO BARRERA  
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MORALES

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda frente a su estudio de admisibilidad.

Conforme al auto de fecha 19 de agosto de 2022, fue inadmitida concediendo un término de cinco días para que ser subsanada, el término venció y la parte actora envió escrito de subsanación, de su estudio se establece que no cumplió con la carga impuesta por el despacho, se le indicó que debía dar cumplimiento al artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en el poder conferido debe ir el correo electrónico e indicando que es el mismo que ha registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera no cumplió con la orden expresa en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, tal como lo establece la norma:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por falta de subsanación.

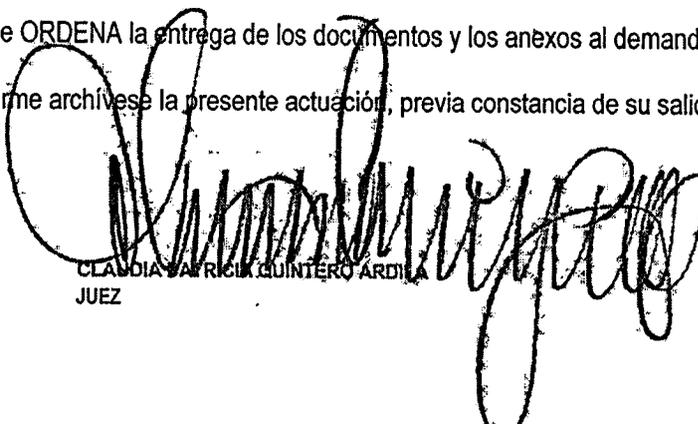
El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, radicado 2022-00081-00, instaurada a través de apoderado por ROSA MARIA CASTILLO BARRERA, demandado DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MORALES, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA  
JUEZ

RME